

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 23, numeral 2; 39, numeral 1; 84, numeral 1, inciso f); 118, numeral 1, inciso w); y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 9,166 (nueve mil ciento sesenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$502,296.80 (quinientos dos mil doscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.).
- b) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'438,025.72 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil veinticinco pesos 72/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 152 (ciento cincuenta y dos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$8,329.60 (ocho mil trescientos veintinueve pesos 60/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en 6,420 (seis mil cuatrocientos veinte) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$351,816.00 (trescientos cincuenta y un mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

- a) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'978,301.22 (un millón novecientos setenta y ocho mil trescientos un pesos 22/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 390 (trescientos noventa) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$21,372.00 (veintiún mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- c) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$4'358,880.90 (cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 90/100 M.N.).

- d) Una reducción del 0.8% (cero punto ocho por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$760,282.90 (setecientos sesenta mil doscientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.)

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'609,997.76 (un millón seiscientos nueve mil novecientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.).
- b) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3'015,359.70 (tres millones quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 1,846 (un mil ochocientos cuarenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$101,160.80 (ciento un mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.).
- d) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'471,977.51 (un millón cuatrocientos setenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.).
- e) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$701,575.90 (setecientos un mil quinientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:

- a) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3'899,453.04 (tres millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 5,320 (cinco mil trescientos veinte) días de salario mínimo general vigente, lo que equivale a la cantidad de \$291,536.00 (doscientos noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

- c) Una multa consistente en 469 (cuatrocientos sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalentes a \$25,701.20 (veinticinco mil setecientos un peso 20/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.5 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 130 (ciento treinta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$7,124.00 (siete mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'208,085.37 (un millón doscientos ocho mil ochenta y cinco 37/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$1,479.60 (un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.6 de la presente Resolución, se imponen a **Convergencia** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- b) Una reducción del 2% (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$549,604.58 (quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 58/100 M.N.).

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 2,819 (dos mil ochocientos diez y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$154,481.20 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 900 (novecientos) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$49,320.00 (cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 1,098 (un mil noventa y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$60,170.40 (sesenta mil ciento setenta pesos 40/100 M.N.).

- d) Una multa consistente en 5,109 (cinco mil ciento nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$279,973.20 (doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).

OCTAVO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

NOVENO. Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que ésta haya causado estado.